



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00847-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BILEXA LTDA Nit: 900.076.334-6

DEMANDADO: DEWIN RAMIREZ IBARRA 19.897.096 y JESUS FELIPE ROMERO GUTIERREZ 1.143.145.885

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

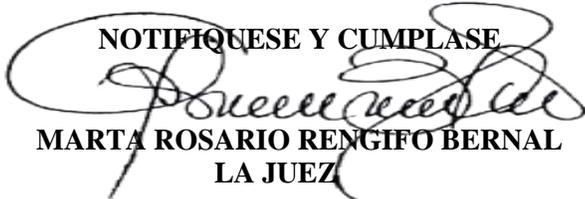
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **DEWIN RAMIREZ IBARRA 19.897.096 y JESUS FELIPE ROMERO GUTIERREZ 1.143.145.885** y a favor **BILEXA LTDA Nit: 900.076.334-6** por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$839.000) correspondiente al capital de la letra objeto de cobro, más los intereses corrientes desde el 04 de abril de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019, y los moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. DUBIS MARIA SILVERA ANAYA C.C. N 32.606.124 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 183184 Consejo Superior De La Judicatura como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00847-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BILEXA LTDA Nit: 900.076.334-6
DEMANDADO: DEWIN RAMIREZ IBARRA 19.897.096 y JESUS FELIPE ROMERO GUTIERREZ 1.143.145.885

IFORME SECRETARIAL – veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

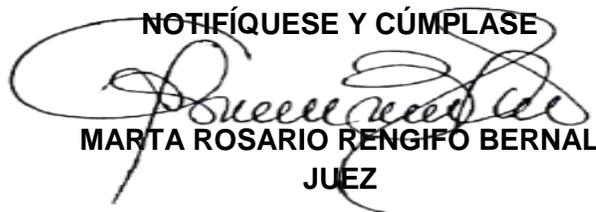
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% del salario, primas retroactivas sobresueldos, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones siempre y cuando sean legalmente embargables que reciba el demandado **DEWIN RAMIREZ IBARRA 19.897.096** como empleada de INSTITUTO TECNICO EDGAR MARIN. Ofíciase al pagador.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del 35% del salario, primas retroactivas sobresueldos, cesantías, indemnizaciones, bonificaciones siempre y cuando sean legalmente embargables que reciba el demandado **JESUS FELIPE ROMERO GUTIERREZ 1.143.145.885** como empleada de SECRETARIA DISTRITAL DE CARTAGENA. Ofíciase al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA